República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00314**
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Señalará al Despacho si el correo electrónico que indica el abogado en el poder, corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, de no ser así, se insta para que allegue poder cumpliendo con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con le inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Observa el Despacho que el correo electrónico de la entidad demandada que reporta en el acápite de notificaciones no coincide con el inscrito en el registro mercantil de dicha entidad para recibir notificaciones judiciales, razón por la cual se servirá adecuar dicha dirección.

3. Sírvase allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del cobro de las cuotas de administración, ya que se advierte que el aportado no corresponde al descrito en la demanda y tampoco al solicitado en el acápite de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez